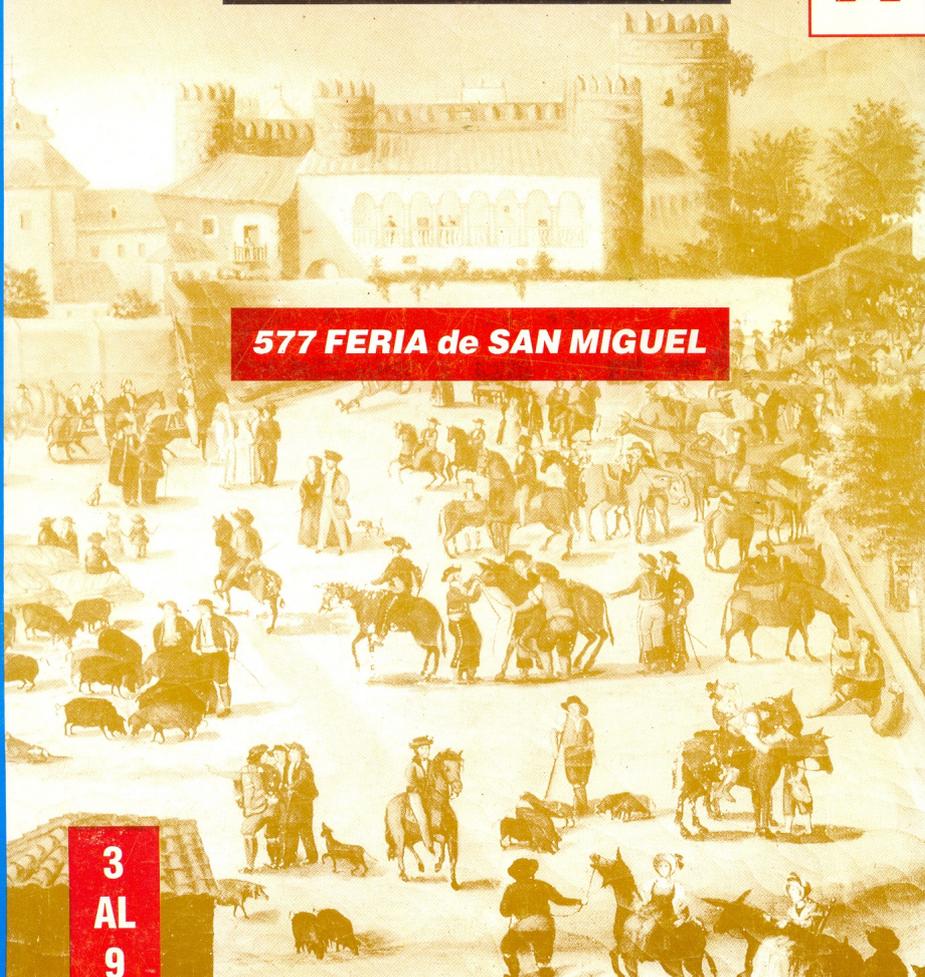
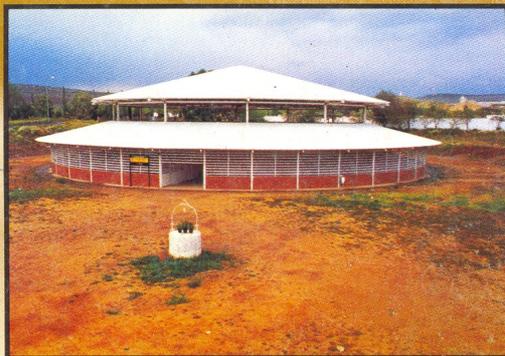


**FERIA INTERNACIONAL GANADERA 1994**

**Z  
A  
F  
R  
A**



**577 FERIA de SAN MIGUEL**

**3  
AL  
9  
OCT.**

**ZAFRA Y SU FERIA**

# El origen del Cuerpo de la Guardia Municipal de Zafra

por Manuel Peláez García

*"No hay Gobierno sin Leyes: son las Leyes el cimiento del Gobierno. Por esta razón conservan los pueblos la facultad de hacer Ordenanzas para su Gobierno". (1)*

**A**sí se expresaba Lorenzo de Santayana y Bustillo, jurista del S. XVIII, quien se interesó vivamente por la vida municipal.

No cabe duda de que la necesidad de regular la vida en común se manifiesta ya en las sociedades organizadas de la antigüedad, encontrándose vestigios manifiestos de instituciones cuya misión es asegurar la tranquilidad del Estado y garantizar la vida y el goce de los derechos de los ciudadanos.

Dos manifestaciones podemos citar como ejemplos de lo que decimos: El Código de Manú en la India y las propias Leyes de Moisés dictadas para el pueblo hebreo. En ambas encontramos numerosas prescripciones cuya finalidad es asegurar el orden, garantizar la propiedad individual, así como la higiene y salubridad públicas. No obstante, la policía, tal y como la entendemos hoy, en sus cometidos, sus estructuras y organización, no parece haber existido en la antigüedad.

No es seguro que la *"Politeia griega"*, institución ciudadana de la Polis, o los *"Prefectus Urbi"*, quienes tenían a su cargo a los *"Ediles"* (policía urbana), en Roma, pudieran interpretarse como formas de la policía moderna, cuyos principios pudieran remontarse a la época de la emancipación de las comunidades urbanas. Es entonces cuando la burguesía, al encargarse de la administración de las poblaciones y constituir los municipios, tomaría todas las medidas encaminadas a la seguridad del orden público. Pero ni tan siquiera esto queda suficientemente claro ya que la competencia de jurisdicciones diluyen las responsabilidades en una diversidad de instituciones y personas para los distintos territorios.

**Los Reyes Católicos reforzaron y generalizaron los corregidores y la hermandad, las dos instituciones que asumirán un protagonismo especial en el aspecto policial urbano y rural.**

Un ejemplo del interés demostrado por el Gobierno de la Ciudad en la Baja E. Media queda reflejado en los frescos incomparables de Ambrogio Lorenzetti sobre los *"Efectos del Buen y el Mal Gobierno"* (1.337-39) en el Palacio Público de Siena. (2)

La pretensión de que con los Reyes Católicos se alcanza la *"unidad nacional"* e incluso la creación o establecimiento del *"Estado moderno"* es más que discutible. No entraremos en la primera cuestión. Por lo que respecta a la segunda comprobamos, siguiendo a J.N. Hillgarth (3), cómo la pretendida originalidad en la creación de la primera estructura técnica y secular del Estado moderno español queda en entredicho ya que *"...hicieron muy pocas innovaciones institucionales..."*. Lo que hicieron los monarcas fue reforzar medios anteriores (los corregidores o la hermandad, por ejemplo) y generalizarlos.

Serán estas dos instituciones las que asuman un protagonismo especial en el aspecto policial urbano y rural, como se evidencia en la glosa que, de la Instrucción de Corregidores de 1.648 y de la vieja Instrucción o "Capítulo para Corregidores" que en 1.500 promulgaron los Reyes Católicos, hace Santayana y Bustillo:

**"... toda la jurisdicción, así en lo civil como en lo criminal, es del corregidor y jueces ordinarios entre sus súbitos (sic), en todo género de causa temporal y profana..."**, y más adelante afirma: **"Pero no siempre en los delitos es privativo del corregidor o juez ordinario el conocimiento. Porque en los pueblos donde hay alcaldes, que llaman de la Hermandad, en los casos de Hermandad**

1.- SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo: *"Gobierno Político de los pueblos de España"*. Instituto de Estudios de Admón. Local. Madrid. 1.979. Pág. 37.  
2.- LETTS, Rosa María: *"Introducción a la Hª. del Arte: el Renacimiento"*. Ed. Gustavo Gili, S.A., Barcelona, 1.985. Pág. 37.  
3.- HILLGARTH, J.N.: *"Los Reyes Católicos (1.474-1.516)"*. Ed. Grijalbo, S.A. Barcelona, 1.984. Pág. 153.

***El interés de nuestro análisis se centra en la aparición del Cuerpo de Guardias Municipales en la segunda mitad del Siglo XIX, una institución que encuentra continuidad en la actualidad.***

pueden también conocer estos... Son casos de **Hermandad: hurtos, robos y fuerzas de bienes o de mujer que no sea pública, haciéndose en despoblado o en poblado...; el salteamiento de caminos, muertes, o heridas hechas en despoblado por alevé o traición...**, etc. (4).

Esta codificación legal estaría vigente, con modificaciones que se avisan en el libro de Vizcaíno (publicado en 1.802) (5), hasta la reorganización legislativa emprendida por las Cortes de Cádiz.

Es la obra de Miguel Sánchez la que nos ilustra acerca de las prioridades de la nueva legislación en cuanto a orden público y buen gobierno, encomendando la jurisdicción económica a los alcaldes, **"Les corresponde en sus pueblos la de cuidar de la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y de la conservación del orden público"**. (6)

Esta reflexión histórica, necesariamente breve, pretende modestamente ilustrar los modos de organización de la convivencia hasta mediados del S. XIX más o menos.

#### **Tareas de la Policía Municipal en Zafra**

En lo que a Zafra se refiere, conocemos de la existencia de numerosas referencias a la tarea de la policía municipal en el Antiguo Régimen y aún de la actividad de rondas populares que se hacían por las noches (7), que no habría que confundir con las tareas de aquélla.

No obstante, el interés de nuestro análisis se centra en la aparición del Cuerpo de Guardias Municipales de Zafra en la Segunda Mitad del S. XIX. Será este cuerpo una institución cuyo proyecto encuentra continuidad en la actualidad.

Su origen conlleva la desaparición del Cuerpo de Serenos el 4 de febrero de 1.872, como se desprende del Acta de Plenos del Ayuntamiento de ese día. (8)

En efecto, el Alcalde D. Miguel Portillo dispuso que la composición del cuerpo fuera de seis guardias y un cabo que deberían quedar sujetos a las obligaciones que determinaba el Reglamento aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia el 14 de agosto de 1.868. Se acordaba en la mencionada sesión del día 4 que se hiciera público por medio de bandos y edictos lo allí dispuesto con la intención de que en el plazo de tres días se presentasen las solicitudes de los aspirantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tres días después, el 7 de febrero, la Corporación Municipal adoptaba el acuerdo de nombrar a los primeros miembros del Cuerpo de la Guardia Municipal, recayendo la jefatura del Cuerpo sobre el cabo Manuel Moreno García y los restantes seis guardias Manuel Rodríguez Domínguez, Florencio Gutiérrez, Juan Naharro Villarino, Juan de Dios Muñoz, Manuel Vinas y José Rasero Torrado. La asignación salarial ascendía a 1,50 ptas. diarias para el cabo y 1,25 ptas. para los guardias.

En lo sucesivo, los legisladores se tomaron un gran empeño en normalizar la organización y régimen de la Guardia Municipal haciendo que sea competencia exclusiva de los Ayuntamientos a los cuales ya el Art. 73 de la Ley Orgánica del 2 de octubre de 1.877 encomendó entre otros servicios los de la policía urbana y rural y policía de seguridad; el nombramiento y separación de los individuos que la compongan es atribución privativa del Alcalde.

El Real Decreto del 24 de febrero de 1.908 volvía a dictar reglas para la unificación de todos los servicios de seguridad y vigilancia, disponiendo algunas de las obligaciones que la Guardia Municipal tenía.

Esta norma, siendo de carácter general, suponía el obligado cumplimiento de los guardias municipales de las distintas ciudades.

4.- SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo: Op. Cit. pág. 153.

5.- VIZCAÍNO PÉREZ, Vicente y MIGUEL SÁNCHEZ, F. de Paula: "Gula de los Alcaldes de los pueblos de España. Dirección de Alcaldes Constitucionales".

Instituto de Estudios de Admón. Local, Madrid 1.979.

6.- VIZCAÍNO PÉREZ, Vicente...: Op. Cit. pág. 275.

7.- A.H.M.Z., F.D.F.: Ex. 02-12-15. "Expediente sobre querer el Gobernador... 1.786".

8.- A.H.M.Z. Actas Municipales, 4 de febrero de 1.872.